

RESOLUCION del Ayuntamiento de Cornellá (Barcelona) por la que se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso para proveer en propiedad la plaza de Aparejador municipal segundo de esta Corporación.

De conformidad a la convocatoria inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 90, de 15 de abril de 1965, se hace pública la composición del Tribunal calificador del concurso para proveer en propiedad la plaza de Aparejador municipal segundo de este Ayuntamiento:

Presidente: Don José Riu Carreras, Alcalde, quien podrá delegar en un Teniente de Alcalde.

Vocales: Don Luis Wiquel Martínez, como titular, y don Juan A. Cendoya, como suplente, en representación del profesorado oficial.

Don Carlos Martínez Sánchez, Arquitecto municipal.

Don Francisco Jordana Isalt, en representación del Colegio Oficial de Aparejadores.

Don José María Ruiz Martín, Secretario del Ayuntamiento, que lo será también del Tribunal.

El Tribunal se constituirá el próximo día 17 de diciembre, a las diez de la mañana, en esta Casa Consistorial para examinar las solicitudes y formular la oportuna propuesta.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 8.º del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de 10 de mayo de 1957, pudiendo ser impugnada la composición del Tribunal por quienes se consideren interesados mediante recurso de reposición ante este Ayuntamiento presentado dentro del plazo de quince días, a contar

del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Cornellá, 13 de noviembre de 1965.—El Alcalde, José Riu.—6.776-A.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Mataró por la que se señala fecha para celebración de los ejercicios de la oposición para proveer en propiedad la plaza de Oficial Mayor de esta Corporación.

De conformidad a la base 16 de la convocatoria para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Mayor de este excelentísimo Ayuntamiento mediante oposición entre los aspirantes admitidos, Licenciados en Derecho o en Ciencias Políticas, y habiéndose publicado la composición del Tribunal designado sin que se haya formulado impugnación dentro del plazo reglamentario, se señala el día 16 de diciembre próximo, a las diez quince horas de su mañana, para dar comienzo en esta Casa Consistorial a los ejercicios de la oposición, los que puntuará el Tribunal designado con arreglo a lo que se señala en la base 15, formulando a su vista la propuesta unipersonal que en la misma se indica.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 9.º del Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por el que se aprueba el Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos.

Mataró, 15 de noviembre de 1965.—El Alcalde, Pedro Crespo Gil.—8.783-E.

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 3338/1965, de 18 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELO, canjeables, séptima emisión».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros propuesta por el Instituto Nacional de Industria en su presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco se propone dicho Organismo emitir mil millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELO, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir mil millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-CALVO SOTELO, canjeables, séptima emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de im-

puestos presentes y futuros, y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de doscientos mil títulos, al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al doscientos mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos setenta y dos, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de ochenta y un millones novecientos cincuenta y dos mil doscientas ochenta pesetas o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de mayo y treinta de noviembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», durante el mes de diciembre de mil novecientos setenta y uno, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos setenta y uno (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos setenta y uno se publicará en los boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Calvo Sotelo, de Combustibles Líquidos y Lubricantes, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos setenta y uno.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas Oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3339/1965, de 18 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria la emisión de ochocientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables».

La Ley fundacional del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto, en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros propuesta por el Instituto Nacional de Industria en su presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco se propone dicho Organismo emitir ochocientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir ochocientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-ENSIDESA, canjeables, decimioctava emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje y su negociación en Bolsa estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

De acuerdo con lo establecido en dicho precepto, disfrutarán de iguales exenciones las entregas de fondos que el Instituto Nacional de Industria haga a las Empresas dependientes del mismo como consecuencia de la expresada emisión.

Artículo segundo.—La operación se hará mediante emisión a la par, de ciento sesenta mil títulos, al portador, de cinco mil pesetas nominales cada uno, numerados correlativamente del uno al ciento sesenta mil, que devengarán el interés del cinco y cuarto por ciento anual, libre de impuestos, a pagar por cupones semestrales, y cuya amortización se llevará a efecto en el plazo de veinte años, contados a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y dos, mediante sorteos anuales, el primero de los cuales tendrá lugar el treinta y uno de diciembre del indicado año, estando representada la anualidad de amortización del principal y el pago de los intereses por la cifra de sesenta y cinco millones quinientas sesenta y un mil ochocientos veinticuatro pesetas, o la cantidad que resulte después de deducir el importe de las obligaciones que se conviertan en acciones.

Los cupones tendrán vencimiento treinta de junio y treinta de diciembre de cada año. La cuantía del primer cupón ascenderá al interés devengado desde el último día del mes en que se ingrese el importe del título suscrito hasta el primer vencimiento.

Artículo tercero.—Las expresadas obligaciones podrán convertirse en acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, Sociedad Anónima», durante el mes de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, siempre que previamente lo hubiera solicitado el obligacionista durante el plazo comprendido entre el primero de julio y el treinta de septiembre del mismo año.

A los efectos del canje, las acciones se valorarán al cambio medio a que resulten en la Bolsa de Madrid, en el segundo trimestre natural de mil novecientos sesenta y uno (primero de abril a treinta de junio), con el límite mínimo de la par, y las obligaciones al tipo fijo de ciento diez por ciento. Las diferencias que se produzcan por razón de no corresponder un número entero de acciones a las obligaciones que un mismo tenedor presente al canje, podrán redondearse por defecto o por exceso, bien sea completando o recibiendo su importe en efectivo.

Dentro de los diez primeros días del mes de julio de mil novecientos sesenta y uno se publicará en los boletines de Cotización Oficial de las Bolsas de Madrid, Barcelona y Bilbao el referido cambio de las acciones de la «Empresa Nacional Siderúrgica, S. A.», en el segundo trimestre de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo cuarto.—El Estado garantiza el interés y la amortización de las indicadas obligaciones.

Artículo quinto.—Todas las Entidades, sin distinción, que realicen operaciones de crédito y seguro, Cajas de Ahorro, Mutualidades, Instituto Nacional de Previsión, Compañías de Seguros y de Ahorro y Capitalización y Sociedades en general quedan autorizadas a invertir sus disponibilidades, así como a constituir las correspondientes reservas matemáticas y de riesgos en curso, en las expresadas obligaciones, que se admitirán de derecho a la cotización en las Bolsas Oficiales y serán aceptadas como depósito o fianza por la Administración pública.

Artículo sexto.—Por los Ministros Subsecretario de la Presidencia y de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de lo que se dispone en este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario
de la Presidencia del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 3340/1965, de 18 de noviembre, por el que se autoriza al Instituto Nacional de Industria para emitir trescientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables».

La Ley fundamental del Instituto Nacional de Industria de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno autoriza a dicho Organismo a emitir obligaciones nominativas o al portador, de duración no inferior a veinte años, siempre que la operación sea autorizada por Decreto en el que podrá concederse la garantía del Estado para el pago del capital y de los intereses de las obligaciones emitidas.

El artículo dieciocho del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, dictado para desarrollar la citada Ley y aprobado por Decreto de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y dos, establece que el importe de tales obligaciones podrá adscribirse a una atención o Empresa determinada.

En el artículo quinto de la expresada Ley se señalan las ventajas de índole fiscal de que disfrutarán los expresados títulos y la posibilidad de que las Entidades de Crédito, Seguro, Ahorro y Previsión puedan invertir sus disponibilidades en la adquisición de las indicadas obligaciones.

Con sujeción a la previsión de recursos financieros propuesta por el Instituto Nacional de Industria en su presupuesto de mil novecientos sesenta y cinco se propone dicho Organismo emitir trescientos millones de pesetas en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables», cuyas características se señalan en la propuesta elevada por el Instituto Nacional de Industria al Gobierno.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión de cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—De acuerdo con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley de veinticinco de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno se autoriza al Instituto Nacional de Industria a emitir trescientos millones de pesetas nominales en obligaciones, que se denominarán «Obligaciones INI-GESA, canjeables, quinta emisión», que gozarán de exención del impuesto sobre las rentas del capital.

Los actos, contratos y documentos que se ejecuten u otorguen para su emisión, conversión, transformación o canje, y su negociación en Bolsa, estarán exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros y en especial del impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.